

## OAJ 18909

Bogotá D. C., 09 de mayo de 2019

Señor  
**OCTAVIO GUILLERMO BENAVIDES BURBANO**  
PETICIONARIO  
aurabenav@yahoo.com - condeguillo@yahoo.com  
Bogotá

**Asunto:** Respuesta a Entrada No. 21063 con Fecha 20/03/2019

Respetado doctor Benavides,

En atención al oficio del asunto, mediante el cual se consulta el estado del pago de una sentencia, se informa que de acuerdo con los artículos artículo 36 y 37 del Decreto 359 de 1995, el INVIAS asigna turnos a las solicitudes de pago de sentencias y conciliaciones, los cuales se crean teniendo en cuenta la fecha en la cual los beneficiarios del fallo judicial cumplen los requisitos legales establecidos por el Decreto 2469 de 2015.

En vista que se ordena el pago de las solicitudes de acuerdo a los turnos asignados y a la disponibilidad de recursos dispuestos en el rubro de sentencias y conciliaciones del INVIAS, la solicitud objeto de consulta, naturalmente ha avanzado en los turnos y actualmente continua en el listado de pagos.

Como se observa, estamos ante un listado dinámico, por cuanto en el momento en que se ordena el pago de una sentencia que tenía el turno N° 1, el respectivo turno que ésta tenía, desaparece de él, ascendiendo los expedientes que se encontraban en turnos posteriores.

Así, de conformidad con lo atrás explicado, no es posible informar una fecha de pago específica y por lo tanto, una vez su solicitud de pago alcance el turno N° 1, se ordenará el pago requerido y se realizará la debida notificación.

Quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional al respecto.

Atentamente,



**MARIA VICTORIA URIBE DUSSAN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: ALEXANDER JAIMES

Reviso: MARIO JOSE MARTINEZ

